



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Agosto del 2023



Firma Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2023 14:48:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000350-2023-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.° 000782-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 0047-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la propuesta de prórroga, conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal con vencimiento al 31 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 057-2023-P-CE-PJ, 172, 205 y 320-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2023 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, por Oficio N.° 000782-2023-OPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 0047-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórroga, conversiones y/o reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios, cuyos plazos de funcionamiento vencen el 31 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

- a) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que atiende con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en apoyo en la descarga procesal del Juzgado de Familia Permanente de la referida provincia, al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 219 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, el cual tramita procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.° 30364, registró durante el mismo período una carga pendiente de 353 expedientes, estimándose para fines del presente año que este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada de 1161 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 1950 expedientes, establecida para un juzgado de familia que atiende todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos con la Ley N.° 30364, evidencia que este juzgado se encontraría en situación de subcarga procesal; por lo que ya no requiere del apoyo del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Lambayeque.





Consejo Ejecutivo

Asimismo, el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Jaén, que atiende procesos de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al mes de junio de 2023 resolvió 499 expedientes de una carga procesal de 1620, obteniendo un muy buen avance del 100%, muy superior al avance ideal del 36% que le corresponde a este órgano jurisdiccional; sin embargo, pese a su excelente nivel resolutivo, registra una elevada carga pendiente de 1114 expedientes, estimándose para fines del presente año que este juzgado permanente tendrá una carga procesal proyectada de 2443 expedientes, cifra que al ser mucho mayor a la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia que no atiende procesos con la Ley N.° 30364, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de su elevada carga inicial de 1108 expedientes, registrada al inicio del presente año.

- b) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de la carga pendiente del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 429 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de la referida provincia registró una carga pendiente de 561 expedientes; siendo pertinente señalar que mediante Resolución Administrativa N.° 195-2023-CE-PJ se dispuso el inicio de funcionamiento del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Paita con competencia funcional en todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.° 30364, disponiéndose en el numeral 13) del anexo del artículo tercero de dicha resolución administrativa el cierre de turno del citado juzgado civil permanente, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia en todas sus subespecialidades, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N.° 30364, así como el cierre de turno del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paita y que tanto el juzgado permanente y transitorio redistribuyan al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente de la especialidad familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerándose en dicha redistribución los expedientes en etapa de calificación y ejecución; al respecto, observándose que el 69% de la carga pendiente del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paita corresponde a expedientes de la especialidad de familia, los mismos que a la fecha ya deben de haberse redistribuido, conforme a las disposiciones antes citadas, ya no se requeriría del apoyo de este juzgado transitorio.
- c) De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que es el único órgano jurisdiccional de esta especialidad e instancia que atiende dicha provincia, al mes de junio de 2023 resolvió 281 expedientes de una carga procesal de 1523, obteniendo un avance de meta del 47%, superior al avance ideal del 46% que corresponde a junio del presente año; sin embargo, presentó una elevada carga pendiente de 1238 expedientes, de la cual 620 y 203 expedientes se concentran en las





Consejo Ejecutivo

subespecialidades civil-civil y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), cifras que representan respectivamente el 50% y 16% de la carga pendiente total; estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1765, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que este juzgado permanente se encontraría en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de su elevada carga inicial de 1052 expedientes que registró al inicio del presente año.

- d) El 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de junio de 2023 resolvió 559 expedientes de una carga procesal de 1504, quedándole una carga pendiente de 943 expedientes, la cual debe haber disminuido a la fecha, en razón de que mediante el numeral 13) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.° 177-2023-CE-PJ, se dispuso cerrarle el turno, a partir del 1 de julio de 2023, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y que redistribuya al recientemente implementado 7° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); por lo que el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura ya no tendrá expedientes por tramitar y, por tanto, ya no se requiere su funcionamiento.

De otro lado, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, mediante Oficio N.° 222-2023-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.° 055-2023-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto la reubicación del 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo, con competencia funcional para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), con turno cerrado y la misma competencia territorial que el 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la referida provincia.

Al respecto, los siete Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que atienden los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de junio de 2023 resolvieron en promedio 257 expedientes de una carga procesal promedio de 719, obteniendo un avance de meta promedio del 47%, porcentaje superior al avance ideal del 46%, correspondiente a dicho mes; estimándose para fines del presente año que la carga procesal proyectada promedio de estos juzgados permanentes ascenderían a 1032 expedientes, de los cuales 431 expedientes corresponden a la carga inicial promedio del presente año, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para un juzgado de trabajo de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo,





Consejo Ejecutivo

evidencia que estos juzgados laborales permanentes se encuentran en la condición de sobrecarga procesal.

- e) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que tramitaba con turno abierto los procesos laborales de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y Ley N.º 26636 (LPT), al mes de junio de 2023 resolvió 289 expedientes de una carga procesal de 668, quedándole una carga pendiente de 253 expedientes que a la fecha deben de haber disminuido, en razón de que mediante el numeral 15) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 177-2023-CE-PJ, se dispuso cerrar el turno, a partir del 1 de julio de 2023, para el ingreso de expedientes de todas las subespecialidades laborales, y que este redistribuya al recientemente implementado Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución; por lo que ya no se requeriría del apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba.

Por otro lado, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, mediante Oficio N.º 222-2023-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 055-2023-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se reubique hacia la Corte Superior de Justicia de Junín como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de El Tambo de la Provincia de Huancayo, con competencia funcional para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 2º y 3º Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo.

Al respecto, el 2º y 3º Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de El Tambo de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que atienden los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de junio de 2023 resolvieron en promedio 322 expedientes de una carga procesal promedio de 594, obteniendo un avance de meta promedio del 59%, porcentaje superior al avance ideal del 46%, correspondiente a dicho mes, estimándose para fines del presente año que la carga procesal proyectada promedio de estos juzgados permanentes ascendería a 993 expedientes, de los cuales 234 corresponden a la carga inicial promedio del presente año, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para un juzgado de trabajo de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, evidencia que estos juzgados laborales permanentes se encuentran en la condición de sobrecarga procesal.

Tercero. Que, el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de salas de





Consejo Ejecutivo

Cortes Superiores y juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.° 1368-2023 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de agosto de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de setiembre de 2023:

Hasta el 30 de setiembre de 2023

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- Juzgado de Familia Transitorio – Lambayeque.

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio – San Juan de Lurigancho.

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio – Paita.

Artículo segundo. Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Jaén de la misma Corte Superior de Justicia, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Jaén.

Artículo tercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

- 3.1 Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Lambayeque resuelva antes del 30 de setiembre de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2023, debiendo redistribuir al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 30 de setiembre de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.





Consejo Ejecutivo

3.2 Que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Jaén redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia un máximo de 600 expedientes, en etapa de trámite más antiguos de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo cuarto. Disponer que la Oficina de Productividad Judicial y la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal informen al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de diez días calendario, sobre el origen del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo quinto. Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura, hacia la Corte Superior de Justicia la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Satipo, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Satipo.

Artículo sexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Selva Central:

6.1 Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paita resuelva antes del 30 de setiembre de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2023, debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 30 de setiembre de 2023, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución.

6.2 Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Satipo redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 300 y 100 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo séptimo. Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial





Consejo Ejecutivo

que el 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la mencionada provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo octavo. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Piura:

8.1 Que el 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad redistribuyan cada uno, de manera aleatoria, hacia el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia un máximo de 90 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que al 31 de octubre de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución y calificación, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

8.2 Que el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura resuelva antes del 30 de setiembre de 2023, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2023, debiendo redistribuir al 7° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 30 de setiembre de 2023, así como la carga pendiente que tuviese en etapa de calificación y/o ejecución.

8.3 Que el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura cumpla con remitir al 7° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución que tuviese al 30 de setiembre de 2023.

Artículo noveno. Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia la Corte Superior de Justicia de Junín como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, el cual funcionará con turno cerrado, con la misma competencia funcional y territorial que el 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, y será monitoreado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Artículo décimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Junín y San Martín:

10.1 Que el 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, redistribuyan cada uno, de manera aleatoria, hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución del mismo distrito y provincia un máximo de 500 expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo





Consejo Ejecutivo

(NLPT), que tengan al 31 de octubre de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

10.2 Renombrar, a partir del 1 de octubre de 2023, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

10.3 Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba cumpla con remitir al Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución que tuviese al 30 de setiembre de 2023.

Artículo Undécimo. Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Piura, San Martín y Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs

